

Resultados de Examen práctico para P03

EGOB25

Derecho de la Competencia

- El caso incluirá **tres preguntas**.
- Las respuestas deben presentarse **de forma ordenada**.
- Se debe **indicar la pregunta correspondiente** en el cuadro de texto.
- El texto deberá tener un **máximo de 1,500 palabras**.

La sociedad (123) fabricante únicamente de condimentos para alimentos, acuerda con las tiendas de barrio en las ciudades A y B, a través de sus distribuidores, que estas venderán sus productos a sus clientes a cambio de una línea de crédito y descuentos en la adquisición de esos productos, así como el préstamo de vitrinas para colocar sus condimentos y otros productos diferentes a condimentos. Para ello establece la sociedad la condición, que las tiendas no oferten o coloquen publicidad en las tiendas de otras marcas de condimentos. La mayoría de las tiendas de barrio aceptaron en los últimos siete meses la oferta de la sociedad y sus ventas en condimentos aumentaron. Las tiendas que no tienen el acuerdo con la sociedad han disminuido sus ventas de condimentos.

Preguntas:

De acuerdo con la Ley de Competencia de Guatemala explique:

1. En el presente caso, ¿es competente el Superintendente para ordenar el inicio de la investigación preliminar en materia de competencia?
2. ¿Se trata de un caso de práctica permitida? y ¿cuál es la razón de ello?
3. ¿Se trata de un caso de práctica anticompetitiva? y ¿cuál es la razón de ello?

Su respuesta:

1. En el presente caso, ¿es competente el Superintendente para ordenar el inicio de la investigación preliminar en materia de competencia? Dentro de las funciones del Superintendente, que contempla la Ley de Competencia en Guatemala, esta la de velar porque en el mercado exista libre competencia y que todos los agentes económicos tengan las mismas condiciones para participar en el mercado. En la pregunta planteada, la respuesta es si es competencia del Superintendente ordenar el inicio de la investigación preliminar sobre lo que esta

haciendo la Sociedad (123), ya que sería una práctica anticompetitiva, basándose lo que para los efectos contempla la misma Ley de Competencia, es decir abrir un proceso administrativo por parte del Superintendente y someterlo a consideración del Directorio de Competencia. Idealmente, este proceso, antes de presentar la denuncia, debería de contemplar la elaboración de un estudio de mercado y calcular el IHH (u otros que la teoría indica), que le permitiría saber, dependiendo del resultado, si se estaría en una escenario monopolístico y de ser así prosperaría la denuncia interpuesta ante la Sociedad (123).

2. Se trata de un caso de práctica permitida? y ¿Cuál es la razón de ello?

Considero que no es caso de práctica permitida y la razón es que se estaría permitiendo un dominio del mercado por parte de la Sociedad (123). Claramente ésta sociedad, exigiendo que las tiendas de barrio en las ciudades A y B vendan sus productos se estaría apoderando del mercado en un alto porcentaje y esto no sería conveniente para los consumidores dado que estarían sujetos a lo que la sociedad impusiera, en lo que respecta a precios, calidad y cantidad. Es decir, sería una situación que no favorecería a los consumidores. El marco normativo vigente en Guatemala, relacionado con la competencia de los mercados, léase la Constitución Política de la República, la Ley de Competencia, Ley de Protección al Consumidor, entre otras, indican en su articulado que se deberá velar por la no existencia en los mercados de prácticas monopolísticas, oligopolios, duopolios, cárteles, etc., en beneficio del propio mercado y, especialmente, de los consumidores.

3. Se trata de un caso de práctica anticompetitiva? y ¿Cuál es la razón de ello? Considero que sí es un caso de práctica anticompetitiva; como se indicó en la respuesta anterior, de permitir lo que la Sociedad (123) esta promoviendo, se le estaría autorizando una posición de dominio y de mercados relevantes, lo cual estaría en detrimento de los consumidores, al no permitirles tener la opción de otros productos, talvez con mejores

precios y calidad. El superintendente deberá atender las denuncias que las tiendas que no están con la Sociedad (123) si las pusieran y sino el mismo poner las denuncias respectivas y evitar que la referida sociedad llegue a tener el control del mayor porcentaje del mercado, específicamente en las ciudades A y B.

Comentarios adicionales:



Pregunta 2

-- / 50 pts

Competencia económica

- El caso incluirá **cuatro preguntas**, con la posibilidad de que éstas contengan subpreguntas, según corresponda.
- Las respuestas deben presentarse **de forma ordenada**.
- Se debe **indicar la pregunta correspondiente** en el cuadro de texto.
- El texto deberá tener un **máximo de 1,500 palabra**

Una economía hipotética está regida por la Ley de Competencia de Guatemala (Ley) y, en general, el marco legal guatemalteco –a menos que se indique lo contrario en algún aspecto específico.

Farmacia Americana S.A. ("Americana") y Grupo Bienestar, S.A. ("Bienestar") notifican una concentración de acuerdo con la Ley de Competencia. La operación consiste en la venta de la totalidad de las

acciones representativas del capital social de Farmacias Welfare S.A. (“Welfare”), propiedad de Bienestar, a Americana.

Agente	Actividades	Estructura accionaria %
“Americana” Comprador	Comercialización, venta y distribución de medicamentos.	Pablo González Rubio (50.0%) Pablo González Muñoz (25.0%) José González Muñoz (25.0%)
Farmacias Welfare Objeto	Comercialización, venta y distribución de medicamentos.	Grupo Bienestar (99.0%) Ortopedia Welfare (1.0%)
Ortopedia Welfare	Comercialización, venta y distribución de prótesis.	Grupo Bienestar (99.0%) Juan Jaime Arrieta Rubio (1.0%)
Grupo Bienestar Vendedor	Comercialización, venta y distribución de medicamentos. Comercialización, venta y distribución de prótesis.	Juan Jaime Arrieta Rubio (25.0%) Magaly Arrieta Rubio (25.0%) Francisco Arrieta Rubio (25.0%) Santiago Arrieta Rubio (25.0%)

Bienestar transferirá a Americana el 99% de las acciones representativas del capital social de Welfare. En consecuencia, Americana adquirirá el control de la operación, los activos, locales comerciales, equipo mobiliario, bienes inmuebles, marcas y demás bienes tangibles e intangibles propiedad de Welfare que se emplean en la operación de sus farmacias. Los promoventes celebraron el contrato de compraventa de acciones sujeto a la autorización previa de la autoridad.

Americana indica que su objetivo es consolidar una red de farmacias que ofrezca el abasto de medicamentos minimizando el costo de distribución y aprovechando economías a escala en sus operaciones. Por su parte, Welfare declara que su objetivo es centrarse en el negocio de distribución

de equipo ortopédico y reducir sus pasivos.

La operación incluye una cláusula de no competencia que establece lo siguiente: “Cláusula de No Competencia.

PRIMERO: Por virtud del presente Convenio, las Partes convienen que por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Cierre del CONTRATO, GRUPO BIENESTAR, así como sus accionistas actuales, no podrán, ya sea por sí mismos o a través de interpósita persona, física o moral, directa o indirectamente, dentro del territorio nacional: Invertir en o participar, directa o indirectamente, ya sea como accionistas, socios, consejeros, agentes, comisionistas, asesores o de cualquier otra forma o medio, en cualquier actividad y/o negocio en el cual se distribuyan medicamentos al consumidor final en territorio nacional. No obstante lo anterior, la presente cláusula no limita de ninguna forma las actividades actuales de Ortopedia Welfare en la comercialización, venta y distribución de prótesis.

SEGUNDO Por virtud del presente Convenio, las Partes convienen que por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Cierre del CONTRATO, FARMACIA AMERICANA, así como sus accionistas actuales, no podrán, ya sea por sí mismos o a través de interpósita persona, física o moral, directa o indirectamente, dentro del territorio nacional: Invertir en o participar, directa o indirectamente, ya sea como accionistas, socios, consejeros, agentes, comisionistas, asesores o de cualquier otra forma o medio, en cualquier actividad y/o negocios dedicados a la comercialización, venta y distribución de prótesis. No obstante lo anterior, la presente cláusula no limita de ninguna forma las actividades actuales de FARMACIA AMERICANA en la comercialización, venta y distribución de medicamentos.”

Americana y Farmacias Welfare coinciden en la comercialización, venta y distribución de medicamentos al usuario final en tiendas físicas así como algunos productos relacionados como fórmulas lácteas o nutricionales así como algunos productos de cuidado personal. La autoridad identifica a los siguientes agentes económicos que ofrecen el servicio de venta al menudeo de medicamentos, así como sus participaciones en el valor de las ventas a nivel nacional, antes y después de la operación, y el índice de concentración que correspondería a cada escenario:

□

Venta de Medicamentos a nivel nacional en establecimientos comerciales		
	Participación de Mercado, %	
	Previo a la Operación	Posterior a la Operación
Americana	30	50
Farmacias Welfare	20	
Farmacias Cruz Verde	10	10
Farmacia Refugio	10	10
Farmacias Arellano	10	10
Walmart	10	10
Farmacias Salvador	10	10
Total	100	100
Índice de Herfindahl– Hirschman (IHH)	1,800	3,000

A nivel regional, la autoridad asume tres mercados alrededor de las tres principales áreas metropolitanas del país:

Venta de Medicamentos a nivel regional en establecimientos comerciales						
	Participación de mercado, %					
	Mercado Regional A		Mercado Regional B		B Mercado Regional C	
	Previo a la Operación	Posterior	Previo a la Operación	Posterior	Previo a la Operación	Posterior
Americana	30	50	25	43	35	60
Welfare	20		18		25	
Cruz Verde	15	15	5	5	5	5
Refugio	7	7	14	14	10	10
Arellano	5	5	13	13	13	13
Walmart	15	15	10	10	5	5
Salvador	8	8	15	15	7	7
Total	100	100	100	100	100	100
IHH	1,888	3,088	1,664	2,564	2,218	3,968

Las zonas urbanas en cada una de las regiones delimitadas se encuentran a una distancia de al menos 200 kilómetros de zonas urbanas en las otras regiones.

Los notificantes argumentan que el consumidor final puede adquirir diversos medicamentos a través plataformas digitales e identifica a Amazon y a Mercado Libre como participantes significativos en el mercado relevante. Adicionalmente, al existir una disponibilidad de la oferta de medicamentos vía plataformas digitales, los notificantes proponen una dimensión nacional del mercado. Bajo esta argumentación, los agentes económicos que

participan en el servicio de venta al menudeo de medicamentos, así como sus participaciones en ventas serían las siguientes de acuerdo a los notificantes:

Venta de medicamentos a nivel nacional en establecimientos comerciales y/o plataformas digitales -estimación de los notificantes		
	Participación de Mercado, %	
	Previo a la Operación	Posterior a la Operación
Americana	21.0	36.0
Farmacias Welfare	15.0	
Amazon	15.0	15.0
Mercado Libre	15.0	15.0
Farmacias Cruz Verde	7.0	7.0
Farmacia Refugio	7.0	7.0
Farmacias Arellano	7.0	7.0
Walmart	7.0	7.0
Farmacias Salvador	6.0	6.0
Total	100.0	100.0
Índice de Herfindahl-Hirschman	1,348	1,978

Es importante destacar que, bajo el marco regulatorio específico, en plataformas digitales solamente pueden adquirirse y entregarse medicamentos de libre venta (OTC) y no aquellos que requieren receta médica ni medicamentos controlados. Muchos consumidores aprovechan la visita a una farmacia, cuya motivación principal puede ser adquirir medicamentos que requieren receta, para comprar medicamentos de libre venta y diversos productos nutricionales y de cuidado personal.

Un establecimiento que busque participar en la comercialización, venta y distribución de medicamentos al público en general deberá contar con diversas autorizaciones de entidades gubernamentales como licencia sanitaria, registro sanitario, certificación de buenas prácticas, y la autorización de establecimientos farmacéuticos. Obtener estos permisos para un nuevo agente económico sin actividades en el mercado puede

tomar alrededor de dos años. Adicionalmente, la promoción de la marca de las farmacias es importante para ganar la lealtad del usuario y se realiza mediante campañas de publicidad a través de la televisión y la radio nacional. Cada cadena de farmacias cuenta con su red logística para la distribución de los medicamentos a cada una de sus sucursales. No se ha registrado un nuevo entrante al mercado en los últimos quince años.

1. Con independencia de su evaluación de la operación en sí, ¿resulta razonable y admisible la cláusula de no competencia propuesta?
2. En términos de la Ley de Competencia, proponga y fundamente la definición del mercado relevante o de los mercados relevantes que debería usarse al evaluar la operación.
3. En términos de la Ley de Competencia, evalúe los elementos que deberían considerarse para determinar si la operación debe ser autorizada, denegada o condicionada.
4. ¿Se cumplen algunos de los supuestos de la Ley de Competencia, que justificaría la denegación de la operación? Fundamente su respuesta.

Su respuesta:

1. Con independencia de su evaluación de la operación en sí, ¿resulta razonable y admisible la cláusula de no competencia propuesta? a primera vista se puede afirmar que no resulta razonable y admisible la cláusula de no competencia propuesta, evidentemente la empresa Farmacia Americana S.A. ("Americana") al comprar el 100% de las acciones de Grupo Bienestar, S.A. ("Bienestar"), como lo demuestran el IHH estaría una posición de dominio favorable lo cual no debe ser permitido ya que estaría en detrimento de los compradores-
2. En términos de la Ley de Competencia, proponga y fundamente la definición del mercado relevante o de los mercados relevantes que

debería usarse al evaluar la operación. La definición de mercado relevante es aquel en donde cierto producto, en este caso los medicamentos, son comercializados por uno o dos agentes económicos. Al ver los resultados del IHH de los dos cuadros presentados, el primero que incluye solo establecimientos comerciales en donde el IHH es de 3,000 luego de la operación y de 1978 incluyendo las plataformas digitales, indica que se estaría aprobando un monopolio de medicamentos.

3. En términos de la Ley de Competencia, evalúe los elementos que deberían considerarse para determinar si la operación debe ser autorizada, denegada o condicionada. Los elementos principales serían evaluar cual sería la participación en el mercado de medicamentos de la empresas y no permitir que este sea un porcentaje que impida a otros participantes en el mercado; es decir que al hacer el cálculo del IHH este sea menor a 1000. Además del cálculo del IHH se debe hacer un estudio de mercado que permita ver precios, calidades y cantidades.
4. ¿Se cumplen algunos de los supuestos de la Ley de Competencia, que justificaría la denegación de la operación? Fundamente su respuesta. Obviamente si se cumplen, ya que dentro de su articulado contempla que los monopolios no deben ser, bajo ningún punto de vista, permitidos en la economía del país. Como parte del Directorio de la Superintendencia mi voto sería en no autorizar este tipo de operación, porque estaría en detrimento de los consumidores, quienes son el objetivo de la Ley de Competencia, así como fomentar que existe la libre competencia entre todos los agentes económicos.

Comentarios adicionales:

Puntos de corrección:

--

Puede ajustar el puntaje de forma manual agregando puntos positivos o negativos con este cuadro.

Actualizar calificaciones

Puntaje final: 90 de 100